

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, septiembre 18 de 2020.A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial EL 08/09/2020, solicitando corrección al auto interlocutorio Nro. 584 de fecha 11/08/2020 y del oficio 978 de 27/08/2020.- Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO Nro. 732

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00131-00

En escrito de fecha 08/09/2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corregir el auto interlocutorio Nro. 584 de fecha 11/08/2020 y el oficio 978 de 27/08/2020, toda vez, que se anotó la dirección "carrera 47 No. 5E -37", siendo la dirección correcta carrera 47 No. 5E-57.

Revisado cuidadosamente el auto interlocutorio Nro.584 de fecha 11/08/2020, se evidencia que le asiste razón al memorialista, por error involuntario, se colocó mal la dirección del inmueble objeto de medida cautelar, por lo que se hace necesario corregir la dirección de acuerdo al Art. 286 del C. G. del proceso, que expresa:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En razón a lo anterior se ordenará corregir el numeral noveno de la parte resolutive el auto interlocutorio Nro.584 de fecha 11/08/2020, en el sentido que la dirección correcta del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-143658 es la carrera 47 No. 5E-57, y no la que se indicó. Líbrese oficio, teniendo en cuenta la corrección ordenada.

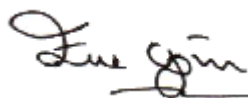
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE, como dirección correcta del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-143658 la carrera 47 No. 5E-57 y no la que se indicó en el numeral noveno de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro.584 de fecha 11/08/2020. Líbrese nuevamente oficio, teniendo en cuenta la corrección.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**